

ral de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de solicitud de ayuda económica RHE 062/2006-05, Unidad 59, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Don Raúl Caro Mayo presentó solicitud de ayuda económica para el local sito en el “Residencial Abantos”, portal 7, local D, de San Lorenzo de El Escorial. Tramitada su solicitud, se procedió a instruir el oportuno expediente, en el curso del cual se consideró que no se cumplía lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, ya que el solicitante es propietario de local. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, con fecha 26 de junio de 2007, dictó Resolución denegando la subvención.

Segundo

Contra la citada Resolución, don Raúl Caro Mayo ha interpuesto recurso de alzada alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación ha emitido informe en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con las cuestiones de fondo, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

Las ayudas económicas para las áreas de rehabilitación integral están previstas en el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, por el que se aprueba el Plan Estatal 2005-2008, para favorecer el acceso de los ciudadanos a la vivienda. El artículo 59 del citado Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, establece que las ayudas financieras para las actuaciones protegidas en áreas de rehabilitación consistirán en subvención por un importe máximo del 40 por 100 del presupuesto total de la obra de rehabilitación, con una cuantía media por vivienda subvencionada, objeto o consecuencia de la rehabilitación, que no supere los 4.500 euros.

Cuando el Real Decreto 801/2005, de 1 de julio, se refiere a las subvenciones para las actuaciones de rehabilitación, hay que entender que alude a “vivienda subvencionada”, sin referirse en ningún momento a local. De hecho, el artículo 63.2, al regular las ayudas financieras para la rehabilitación aislada de edificios y viviendas, establece que “no serán objeto de ayudas financieras la rehabilitación de locales, sin perjuicio de la posibilidad de obtención de préstamo convenido”.

En la solicitud presentada por don Raúl Caro Mayo se indica que la ayuda económica es para un local, lo que queda acreditado con la escritura pública de compraventa de 20 de febrero de 2004 y la nota simple del Registro de la Propiedad de San Lorenzo de El Escorial que constan en el expediente.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Caro Mayo contra la Resolución de 26 de junio de 2007, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de solicitud de ayuda económica RHE 062/2006-05, Unidad 59.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.771/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2361/2009, de 16 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada número RA 422.2/06, interpuesto por doña Beatriz Sánchez Rosado, contra la Resolución de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2361/2009, de 16 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Sánchez Rosado contra la Resolución de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Sánchez Rosado, contra la Resolución de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-06016.1/2005, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Doña Beatriz Sánchez Rosado solicitó financiación cualificada para la adquisición de vivienda con protección pública en régimen de uso propio, sita en la plaza Mar Egeo, número 14, tercero A, de Coslada. Instruido el oportuno expediente, pudo constatar que los ingresos familiares ponderados superaban el tramo de 4,5 veces el salario mínimo interprofesional. En consecuencia, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda dictó Resolución de 31 de mayo de 2006, denegando la subvención solicitada.

Segundo

Notificada la Resolución anterior, doña Beatriz Sánchez Rosado interpone recurso de alzada alegando, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Consta en el expediente que la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha emitido el informe, en el que se propone la desestimación del recurso interpuesto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

En relación con lo alegado por la parte recurrente, hay que poner de manifiesto lo siguiente:

El artículo 3.c) del Real Decreto 1/2002, de 11 de enero, establece entre las condiciones generales para acceder a la financiación cualificada, que los adquirentes de las viviendas tengan unos ingresos familiares que no excedan de 4,5 veces el SMI, cuando se trate de primer acceso a la vivienda en propiedad, para ser beneficiario de las ayudas estatales directas básicas a la entrada.

Por otra parte, el artículo 12.1 del Real Decreto 1/2002, de 12 de enero, establece que los ingresos determinantes del derecho a la financiación cualificada vendrán referidos a los ingresos familiares, que se fijarán en función de la cuantía, en número de veces el salario mínimo interprofesional, corregida según se establece en los apartados 3 y 4 de este artículo, de la parte general y especial de la base imponible reguladas en los artículos 38 y 39, respectivamente, de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, correspondiente a la declaración (o declaraciones) presentada por cada uno de los miembros de la unidad familiar relativa al período impositivo inmediatamente anterior (con plazo de presentación vencido) a la presentación de solicitud de financiación cualificada.

En el presente caso, la renta a tener en cuenta es la del ejercicio fiscal 2004, donde se reflejan las bases de los perceptores de la renta familiar compuesta por dos miembros y aplicándole los coeficientes correctores indicados en el artículo 12 de la misma disposición, ascienden las mismas a la cantidad de 39.322,18 euros. El salario mínimo interprofesional en el año 2004 era 6.447 euros, por lo que los ingresos familiares representarían 6,09 veces el SMI, superando, por tanto, el límite máximo de ingresos ponderados de 4,5 veces el SMI, por lo que procede denegar la subvención solicitada.

En su virtud, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda en el que se propone la desestimación del recurso,

DISPONGO

Desestimar el recurso de alzada interpuesto por doña Beatriz Sánchez Rosado contra la Resolución de 31 de mayo de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, dictada en el expediente de ayuda económica 10-AV-06016.1/2005, que debe ser confirmada en todos sus términos.

Lo que se le notifica, significándole que la Orden transcrita agota la vía administrativa y que contra la misma procederá, en su caso, recurso contencioso-administrativo, a interponer en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos.

Madrid, a 2 de septiembre de 2009.—El Secretario General Técnico, Alfonso Moreno Gómez.

(03/29.765/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

Resolución de 2 de septiembre de 2009, por la que se acuerda publicar la notificación de la Orden 2367/2009, de 16 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se ordena el archivo del expediente relativo al recurso de alzada número RA 102.7/06, interpuesto por don Jesús Martínez Gutiérrez contra la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

Intentada sin efecto la notificación de la Orden 2367/2009, de 16 de junio, de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se ordena el archivo del expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Jesús Martínez Gutiérrez contra la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección

General de Arquitectura y Vivienda, por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento, procede su publicación a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Visto el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por don Jesús Martínez Gutiérrez contra la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, se constatan los siguientes

HECHOS

Primero

Con fecha 10 de enero de 2006 se dicta Resolución de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se declara terminado el procedimiento y se archivan las actuaciones practicadas en la solicitud de ayuda económica por adquisición de vivienda a precio tasado, presentada con fecha 31 de julio de 1996.

Segundo

Contra la citada Resolución, don Jesús Martínez Gutiérrez ha interpuesto recurso de alzada en el que alega, en síntesis, su disconformidad con la misma.

Tercero

Posteriormente, se formuló por la Procuradora de los Tribunales, señora Moyano Núñez, en nombre y representación de don Jesús Martínez Gutiérrez, recurso contencioso-administrativo contra la desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda.

La Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de fecha 24 de febrero de 2009, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo número 604/06.

Cuarto

Consta en el expediente que la Secretaría General Técnica ha emitido informe en el que se propone el archivo del expediente por pérdida sobrevenida del objeto del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

La competencia para resolver el recurso de alzada interpuesto corresponde a esta Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 41.g) y 57 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

Segundo

El artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que: "La Administración está obligada a dictar Resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la Resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concorra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

En el presente caso, la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado sentencia de fecha 24 de febrero de 2009, en la que se desestima el recurso contencioso-administrativo número 604/06, interpuesto por la Procuradora de los Tribunales señora Moyano Núñez, en nombre y representación de don Jesús Martínez Gutiérrez, y se confirma la Resolución de 10 de enero de 2006, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, al ser ajustada al ordenamiento jurídico.